

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS EN NESTARES. FASE II"

I. DEFINICION DEL CONTRATO

1.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.JUSTIFICACION. ORGANO DE CONTRATACION

11- REGIMEN JURÍDICO.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE del 26 de febrero del 2014 (en adelante LCSP) y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, (en adelante RGLCAP), y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado .

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

En cuanto a la ejecución material de las obras se deberá respetar íntegramente el proyecto elaborado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos Dña. Carmen Ruíz Sánchez, con el número de colegiada 18.724, visado el 31/08/2021 por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Proyecto de las obras revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El presente contrato no será objeto de Regulación Armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la LCSP, al no superar el umbral de 5.382.000 euros. Cifra actualizada por el artículo único 1.a) de la Orden HFP1499/2021 de 28 de diciembre, por la



AYUNTAMIENTO CAMPOO DE ENMEDIO P3902700H

Plaza Casimiro Sainz, s/n Telf 942750601 Fax 942753605 39200 Matamorosa

reque se publica los límites de los distintos tipos de contrato a efectos de la contratación en el Sector Público a partir del 01/01/2022 (BOE 31 de diciembre).

rampoco será objeto de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP.

1.2 - JUSTIFICACION.

marzo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió un escrito a todos los Ayuntamientos de Cantabria en el que se informaba sobre la posibilidad del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS) de participar en dos programas de inversiones de abastecimientos y saneamientos municipales en cofinanciación con los Municipios. La segunda convocatoria de este Programa de Cofinanciación tuvo lugar en mayo de 2017.

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, solicitó participar en estos programas con la actuación "Renovación de Red de Abastecimiento de Aguas en Nestares".

En el año 2020 se ejecutó la obra de "Renovación de la Red de Abastecimiento en Nestares", que afectó a la zona de Nestares situada al sur de la carretera CA-825.

La red de abastecimiento situada al norte de la carretera CA-825 tiene pérdidas abundantes, en donde es necesario actuar continuamente.

En junio de 2021 se redacta el Proyecto de "Renovación de la Red de Abastecimiento de agua en Nestares. Fase II", proyecto que abarca toda la zona norte de Nestares.

Por este motivo se redacta este proyecto de fecha agosto de 2021.

De conformidad con el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: abastecimiento de agua potable a domicilio.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la Memoria del Proyecto de obras.

1.3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es la Alcaldía Municipal, al no superar el 10% del valor estimado del contrato sin incluir el IVA, de los recursos ordinarios del presupuesto 2022.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de este, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

1.4.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias



con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.



EN 2 OBJETO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras de "Renovación de la Red de Abastecimiento de Aguas en Nestares. Fase II", redactado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos Dña. Carmen Ruíz Sánchez.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratación Pública), es:

-45232150. Trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- •Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.
- •Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.
- •Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- •Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- •Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- •Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- •Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación regulado en el art. 156 y siguientes de la LCSP.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de contratación del Estado, no siendo requisito necesario la publicación en el BOC.

El plazo para la presentación de proposiciones será como mínimo de veintiséis días naturales.

4.- PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato será de **6 MESES** y comenzará con el Acta de comprobación del Replanteo e Inicio de las Obras.



II. CLAUSULAS ECONÓMICAS DEL CONTRATO

5.- PRESUPUESTO DE LICITACION Y REVISION DE PRECIOS

5.1.- PRESUPUESTO DE BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación lo constituye el valor estimado del presente contrato, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, siendo éste el presupuesto de adjudicación por contrata que figura en el proyecto aprobado:

PRESUPUESTO DE LICITACION (IVA excluido)	IVA 21%	IMPORTE CON IVA
206.611,45 €	43.388,40 €	249.999,85 €

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida Independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sin perjuicio de lo indicado, el I.V.A. aplicable será el vigente al momento de emisión de la factura.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

5.2.- REVISIÓN DE PRECIOS.

La obra recogida en el presente proyecto, no tiene revisión de precios, en base a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, LCSP, y teniendo en cuenta que, los precios del proyecto, recogen los incrementos de materiales y mano de obra que, previsiblemente, se producirán durante el plazo de ejecución de los trabajos y, la mayor parte de los materiales, necesarios para toda la obra, pueden ser adquiridos en el momento de adjudicarse la obra.

6.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

En concordancia con el artículo 7a de la Ley 9/2017, LCSP, para la formalización del contrato, NO es necesaria clasificación. **NO PRECISA CLASIFICACIÓN**.

7.- OBRA COMPLETA

Las obras comprendidas en este proyecto constituyen una obra completa, susceptible de ser entregada al uso público, tal como se requiere en el art. 58 de R.G.C.E.

8.- SEÑALIZACION DE LAS OBRAS

El constructor adjudicatario de las obras, se verá obligado a realizarlas con las señales preceptivas que para estos casos se previenen.

9.- INFORME GEOTÉCNICO

El Técnico redactor del Proyecto no considera necesario la realización de ensayos geotécnicos.



10.- MPACTO AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006 de 21 de diciembre de Control Ambiental Integrado, se manifiesta que las obras previstas en el Proyecto, no están sujetas a Declaración de Impacto Ambiental.

11.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a la partida presupuestaria 452.60913 "Il Fase Red de Aguas a Nestares" del presupuesto de gastos cerrado 2021, de conformidad con el informe emitido por la Secretaria Interventora.

12.- OTRAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL CONTRATO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Asumir el pago del IVA que deba ser repercutido, y que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- En su caso, los de formalización del contrato en escritura pública.
- El control de calidad a realizar por el laboratorio que la dirección técnica determine.
- Los gastos correspondientes a cuantos proyectos, certificados, boletines y/o cualquier otro documento que pudiesen requerir las compañías suministradoras de servicios para la puesta en funcionamiento de estos.
- Los correspondientes al aval o fianza que sea exigible e de acuerdo o con la normativa autonómica en materia de gestión de residuos de la construcción.

13.- GARANTÍA PROVISIONAL

En aplicación del artículo 159.4.b) de la LCSP, no se requerirá la presentación de la garantía provisional.

Sin perjuicio de la extinción del contrato administrativo, y en razón de no haberse exigido garantía provisional para participar en la licitación, la retirada de la oferta por el licitador que resulte propuesto para la adjudicación o el incumplimiento de la obligación de suscripción del contrato administrativo por el adjudicatario, dará lugar a la obligación de este de abonar al Ayuntamiento una indemnización igual al 3% del precio de licitación del contrato.

14.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al **5 por 100** del importe del precio final del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.



Según el art. 243.3 de la LCSP, el plazo de garantía será de 1 año a contar desde la fecha de recepción de las obras. Durante el mismo el contratista adjudicatario estará obligado a velar por la buena conservación de las obras, a la vez que subsanará aquellos defectos que fueran oportunamente reflejados en el acta de recepción y cualesquiera otros imputables a una ejecución defectuosa, que surgieran durante la vigencia de dicha garantía.

III. REQUISITOS DEL LICITADOR

15.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativa a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidara que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que estos hayan hecho llegar como confidencial; este carácter afecta en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su perdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente de Protección de Datos de Carácter Personal en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En cuanto al TRATAMIENTO DE DATOS, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

16. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de utilización de otros medios publicitarios, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del contratante y la Plataforma de Contratación del Sector Publico: www.campoodeenmedio.org y https://contrataciondelestado.es



17.- APTITUD PARA CONTRATAR. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA-FINACIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA-PROFESIONAL DEL EMPRESARIO.

REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
- 2. Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
- 3. Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- 4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en el plazo de presentación de proposiciones.
- 5. En cuanto a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la LCSP, así como normativa concordante reguladora en la legislación española. En relación a las empresas NO COMUNITARIAS se estará a lo establecido en el art. 68 de la LCSP, así como en el caso anterior a la normativa concordante reguladora en la legislación Española.
- 6. Además los licitadores deberán tener como finalidad la realización de actividades como la prestación que se pretende en el presente contrato, así como disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la correcta ejecución del mismo.
- 7. Disponer de la solvencia económica-financiera y técnica-profesional exigida, que se acreditara por uno o varios de los siguientes medios:

SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA DEL EMPRESARIO.

Se justificará documentalmente, solo por el licitador que resulte propuesto para la adjudicación del contrato, a través de los siguientes medios:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará justificando que el volumen de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos sea igual o superior a 309.917,17 euros, equivalentes a una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por alguno de los siguientes medios:

• Por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales, no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales, legalizados por el Registro Mercantil. Mediante la presentación de las declaraciones-resúmenes anuales del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390), del impuesto de Sociedades o del IRPF.



• Para las empresas de reciente creación, solamente se tendrá en cuenta el período a partir del cual se inicia su actividad, pero solo se estimará que tienen solvencia económica y financiera si el volumen de negocios de dicho periodo guarda la debida proporcionalidad con el valor mínimo establecido (309.917,17 euros) y se acredita por alguno de los medios previstos en el apartado anterior.

Tanto la capacidad de obrar, como la solvencia técnica-profesional y económica –financiera o la No incursión en prohibiciones para contratar podrá ser objeto de acreditación mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico (ROLECE) por reconocer los efectos jurídicos previstos en el art. 96-1 de LCSP.

SOLVENCIA TECNICA Y PROFESIONAL

La solvencia técnica y profesional del empresario se justificará documentalmente, solo por el licitador que resulte propuesto para la adjudicación del contrato, a través de los siguientes medios:

Acreditación de que en los últimos 5 años se han realizado, al menos, 2 obras de acondicionamiento, mejora o nueva construcción de la red viaria pública y espacios públicos o análogos con un importe mínimo por cada contrato, IVA excluido, de 154.958,59 euros, equivalente al 75% del valor estimado del contrato, presentando certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Según lo determinado en el art. 88.2 de la LCSP en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 €, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) relativo a la ejecución de un número determinado de obras, por tanto en este caso el Ayto. exigirá se justifique la solvencia técnica y profesional según determina la letra f) de dicho artículo.

Tanto la capacidad de obrar, como la solvencia técnica-profesional y económica –financiera o la No incursión en prohibiciones para contratar podrá ser objeto de acreditación mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico (ROLECE) por reconocer los efectos jurídicos previstos en el art. 96-1 de LCSP.

18.- ACTUACION POR MEDIO DE REPRESENTANTE

Los licitadores que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado.

La aportación de estos poderes y su bastanteo solo se exigirá al contratista propuesto como adjudicatario.

En el supuesto que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder.



19/- UNIONES TEMPORALES DE EMPRESA

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 99 de la LCSP, sin que sea la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación contrato a su favor.

embresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedaran obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgan para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancia de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

IV. PROCEDIMIENTO ADJUDICATARIO

20.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

20.1 CONDICIONES PREVIAS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada Entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la oferta vincula al licitador con el Ayuntamiento, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevara la incautación de la garantía si se hubiese constituido. A falta de esta, se le exigirá en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación, penalidad que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

No obstante, el empresario tendrá derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el Ayuntamiento no realiza la adjudicación en el plazo previsto.



20:2 PUBLICIDAD Y PERFIL DEL CONTRATANTE

El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego, se anunciará en el Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección: www.campoodeenmedio.org (Portal de Transparencia y Perfil del Contratante), así como en la Plataforma de Contratación del Estado.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

20.3 PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación anunciara la licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 142 LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de la subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (artículo 139.3 de la LCSP).

Las proposiciones deberán presentarse necesariamente y únicamente en el Registro indicado en el anuncio de licitación.

20.4 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los Pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes no se admiten variantes al presente Pliego objeto de licitación.

La presentación podrá realizarse envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax 942753605 y/o preferiblemente por correo electrónico a aytocampoodeenmedio@hotmail.com la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.



No obstante, transcurridos 10 días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida hinguna proposición enviada por correo.

Los interesados podrán examinar el Pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

20.5 FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP sobre "Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley", la presentación de ofertas y solicitudes de participación se ha de llevar a cabo utilizando medios electrónicos.

No obstante, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio carece de los medios necesarios para la tramitación electrónica del presente expediente. Igualmente, los recursos humanos con que cuenta el Ayuntamiento no están formados debidamente para garantizar que esa tramitación electrónica se fuera a llevar con las garantías suficientes que señala la Ley. En el mismo sentido, no es desdeñable que el uso de dichos medios pueda suponer una restricción a la libre concurrencia de licitadores, dado que parte de ellos pudieran no contar con los medios y conocimientos necesarios para esta tramitación electrónica, lo que limitaría su posible participación en dicho procedimiento. En consecuencia, se considera conveniente utilizar medios manuales para la tramitación del expediente y en consecuencia para la presentación de solicitudes y ofertas de participación.

Los licitadores presentaran dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con las letras A y B respectivamente.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de notificaciones, así como el título del procedimiento al que participa, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

SOBRE A - TITULO: DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

La documentación que se relaciona a continuación podrá aportarse en original o mediante copia que tenga carácter de auténticas según la legislación vigente.

En este sobre se incorporarán los siguientes documentos:

- Instancia debidamente cumplimentada conforme al modelo del ANEXO I.
- Declaración responsable indicando que cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento. Se acompaña modelo en el ANEXO II de los presentes Pliegos. Estos requisitos, sin perjuicio de su acreditación en un momento posterior, deberán cumplirse a la finalización del plazo de presentación de instancias.



AYUNTAMIENTO CAMPOO DE ENMEDIO P3902700H

Plaza Casimiro Sainz, s/n Telf 942750601 Fax 942753605 39200 Matamorosa

solo para el caso que participen en Unión Temporal de Empresas, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato (artículo 140 LCSP). Se acompaña modelo conforme al ANEXO III del presente Pliego.

Las Empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Se informa a los licitadores que no se consideraran defectos u omisiones subsanables los siguientes:

- La falta de la totalidad de la documentación administrativa, entendiendo como tal la falta de presentación simultaneo de la instancia y la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para contratar.
- La falta de presentación del documento de compromiso de constitución de UTE en el que se señale el porcentaje de participación de cada uno de los componentes de la misma.
- La imposibilidad de la subsanación dará lugar a la no aceptación de la proposición, no procediendo la apertura en su caso del sobre B de dicho licitador que incumpliere.

SOBRE B- TITULO: PROPOSICION ECONOMICA.

Este sobre contendrá únicamente la siguiente documentación:

PROPOSICION ECONOMICA conforme al modelo del ANEXO V del presente Pliego de Prescripciones administrativas.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Pliego y asimismo en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental en la oferta.

21.- MESA DE CONTRATACION

Conforme a la Disposición Adicional Segunda, punto 7º de la LCSP, la Mesa de Contratación como órgano competente para la valoración de las ofertas estará constituida por:

PRESIDENTE.-

Alcalde del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio o miembro de la Corporación en quien delegue.

VOCALES.-

Un Concejal de los Grupos de la Oposición: PSOE o PRC Aparejadora Municipal Capataz de obras Coordinador Deportivo



Secretaria Interventora Municipal

SECRETARIO/A .-

Funcionario/a del Ayuntamiento, designado por el Decreto de Alcaldía.

22.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

22.1 RECEPCION DE DOCUMENTACION Y CERTIFICACION.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 20.4 pero aún no recibidas o, en su caso sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la Secretaria de la Mesa de contratación designada por el órgano correspondiente.

22.2.- CALIFICACION DE DOCUMENTOS.

Una vez recibidos los sobres por la Secretaria de la Mesa de contratación junto con la certificación anterior, se reunirá la Mesa en acto No público para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma (artículo 81 RGLCAP). A tal efecto por la Presidencia se ordenará la apertura del sobre A.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicara verbalmente, por correo electrónico o por fax a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a 5 días hábiles para que los licitadores lo corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación indicada. (Artículo 83 RGLCAP).

Se recuerda nuevamente a los licitadores que no se consideran defectos u omisiones subsanables en ningún caso los siguientes:

- La falta de la totalidad de la documentación administrativa, entendiendo como tal la falta de presentación simultanea de la instancia y declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para contratar.
- La falta de presentación del documento de compromiso de constitución de UTE en el que se señale el porcentaje de participación de cada uno de los componentes de la misma. En el caso de que procediera.

La imposibilidad de subsanación dará lugar a la No aceptación de la proposición, no procediéndose al sobre B de oferta económica del licitador rechazado.

En caso de que toda la documentación presentada esté correcta, por agilizar el procedimiento se podrá proceder a la apertura de las ofertas económicas (sobre B) en nueva sesión convocada media hora más tarde, si bien la misma tendrá ya carácter PÚBLICO. Se comunicará a los licitadores por correo electrónico la fecha prevista para el acto de apertura de sobres con la antelación suficiente, haciendo advertencia de que, si toda la documentación estuviese correcta, se procedería a realizar una nueva sesión media hora más tarde para proceder en acto público a la apertura de los sobres B.

22.3 APERTURA DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS.



Por la Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de la documentación presentada en el sobre A, con expresión de las proposiciones admitidas y de las rechazadas con la causa o causas de inadmisión de estas últimas (artículo 84 RGLCAP).

A continuación, por la Mesa de contratación se procederá a la apertura en acto público del sobre por de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación.

22.4 ¢LASIFICACION DE LAS OFERTAS.

La Mesa a la vista del resultado propondrá al adjudicatario del contrato al órgano de contratación.

22.5 PROPUESTA DE ADJUDICACION.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Según lo determinado en el art. 158.1 LCSP como el único criterio de adjudicación es el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente a la apertura de proposiciones.

Posteriormente será requerido el licitador para presentar la documentación que se establece en la cláusula 26 del presente Pliego, teniendo en cuenta que su inscripción en el ROLECE (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado), acreditará automáticamente su capacidad de obrar, su solvencia económica-financiera, solvencia técnica- profesional y la no incursión en prohibiciones para contratar.

22.6 DESISTIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento en el procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

23.- EMPATE

En caso de empate se dará preferencia a la Empresa que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tenga mayor porcentaje de trabajadores fijos en plantilla con algún grado de minusvalía reconocida.

Si continuara el empate se aplicará el SORTEO establecido en el art. 147.2.b de la LCSP.

24.- BAJAS DESPROPORCIONADAS

En el presente Pliego y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del RGLCAP se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, los supuestos



AYUNTAMIENTO CAMPOO DE ENMEDIO P3902700H

Plaza Casimiro Sainz, s/n Telf 942750601 Fax 942753605 39200 Matamorosa

contenidos en el citado artículo. En estos casos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP.

25:- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

co criterio de adjudicación que se utilizará en el presente procedimiento es el PRECIO, que deberá ser menor del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula 5.1, y se detallará según se determina en el Anexo 5 de la presente convocatoria, desglosándose el IVA correspondiente.

El participante que ofreciera un menor precio del contrato será el que esté propuesto para su adjudicación, teniéndose en cuenta lo establecido en el art. 24 para bajas desproporcionadas. En caso de empate se actuará según determina la cláusula 23 del presente pliego.

26.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

Aceptada la propuesta de la Mesa por el Órgano de Contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, a contar desde aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se relaciona a continuación:

- a) Original o fotocopia compulsada del DNI o documento que su caso la sustituya reglamentariamente, de la persona que suscriba la proposición, en caso de concurrir a la licitación como persona física.
- b) En caso de concurrir a la licitación una persona jurídica, escritura de constitución o modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea de aplicación. Si no lo fuera, la escritura o documento de constitución, estatuto o acta fundacional en los que constan las normas por las que se rige su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF); todo ello en original o fotocopia compulsada por funcionario habilitado al respecto.
- c) Los que firmen las proposiciones en nombre de otra persona física o jurídica deberán presentar la escritura de la que resulte su representación (poder vigente) debidamente inscrita en el Registro mercantil, o registro público que corresponda atendiendo a la identidad, acompañada del DNI del representante y del representado si fuera una persona física) o documento que lo sustituya conforme a la normativa vigente, así como del documento acreditativo del Código de Identificación Fiscal de la entidad representada.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el Sector Público, haciendo constar que el empresario, si se trata de persona física, o la empresa y sus administradores y representantes, si se trata de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el art. 71 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en la misma.
- e) Acreditación de la solvencia económica y financiera/técnica y profesional por los medios que se especifican en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas (nº 17).
- f) Escrito firmado por el que ha hecho la proposición, en el que conste teléfono y fax y correo electrónico y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sean precisos realizar durante todo el procedimiento a efectos de notificaciones conforme dispone el art. 17 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



g) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

h) Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del

Reglamento de Contrato.

Certificación administrativa de no tener deudas con el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, de naturaleza tributaria en período ejecutivo. Para la expedición de la certificación administrativa del Ayuntamiento, se presentará escrito solicitando la expedición de dicho documento en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

j) Alta en el impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, en su relación con los que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas, deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto.

k) Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo previsto en el presente Pliego (cláusula 14).

En el caso en que la documentación señalada en los apartados a) b) c) d) e) y f) se presentará incompleta o con defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días hábiles para su subsanación. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le exigirá el importe del 3% del Presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

27.- ADJUDICACIÓN

Recibida la documentación del requerimiento, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la recepción de la documentación exigida en la cláusula anterior.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La Resolución de adjudicación será notificada a los licitadores y será publicada en el Perfil del Contratante en el plazo de **QUINCE DIAS**.

La notificación de adjudicación deberá contener la información suficiente y necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 151.2 LCSP, en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 LCSP.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **QUINCE DÍAS** a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación se estará a lo dispuesto en el artículo 158.4 LCSP.



Adjudicado el contrato, notificada la adjudicación y transcurrido el plazo para la interposición de recursos, sin que se haya interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedara a disposición de los interesados.

Si estos no retiran su documentación en los TRES MESES siguientes a la fecha en que se comunique al adjudicatario, el Ayuntamiento no quedara obligado a seguir custodiándola.

28.- DECISION DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO O DESISTIMIENTO

En estos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido hasta un máximo de 300 euros.

29.- PERFECCION Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a CINCO DIAS NATURALES a contar desde el siguiente en que se hubiera recibido el requerimiento.

El documento administrativo de formalización constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, este se elevará a escritura pública cuando lo solicite el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio o el contratista, siendo a costa del contratista los gastos derivados de su otorgamiento.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas, como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que en el mismo acto de formalización del contrato se procederá por el contratista a firmar el acepto en cada una de las hojas, dándosele una copia de ambos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubiesen sido clasificadas las empresas, previa presentación de la documentación establecida en el presente Pliego.

Conforme establece el articulado 153.6 de la LCSP no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a **QUINCE** días naturales en el Perfil del Contratante.

30.- FORMA DE PAGO

Téngase en cuenta lo previsto en el apartado 35 del presente Pliego de Prescripciones Administrativas.

V. EJECUCION DEL CONTRATO

31.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, estará obligado al cumplimiento del RDL 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derecho de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; de la Ley 31 /1995 de 8 de noviembre sobre



Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el R.D 39/1997 de 17 de enero, así como de las Normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación, y de forma particular, las condiciones salariales reconocidas por el mismo a favor de los trabajadores.

32.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA OBRA, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

32.1.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control del Ayuntamiento.

Respecto al Responsable del Contrato, se estará a lo dispuesto en la cláusula 1.4 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

32.2.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Ver memoria del Estudio de Seguridad y Salud y Pliego de condiciones del Estudio del Proyecto de Obras objeto de la presente licitación.

32.3.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 202 de la LCSP se establece la siguiente consideración de tipo medioambiental que persiga: la reducción de las omisiones de gases de carácter invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el art. 88 de la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

A tales efectos se determina la siguiente obligación a la empresa contratada durante el tiempo de ejecución del contrato:

Los vehículos o maquinaria que precisen adquirir para la ejecución de las obras, deberán ser al menos uno híbrido, eléctrico o a gas natural cuando sean necesarios medios mecánicos.

Sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución se deberán respetar los siguientes criterios: se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua y energía necesaria para la ejecución de los trabajos.

Las condiciones especiales de ejecución que forman parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

El cumplimiento de dicha condición especial de ejecución tendrá carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

33.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:



 Las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

El contratista está obligado a instalar a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

- •El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).
- •Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP. En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

34.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA.

El adjudicatario queda obligado tanto al cumplimiento del plazo total fijado para la ejecución del contrato como de los plazos parciales establecidos en su oferta.

Ambos plazos, conforme se establece en estos pliegos, se consideran obligaciones esenciales del contrato dando lugar su incumplimiento a la resolución del contrato en los términos recogidos en este pliego de condiciones.



Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados anteriormente, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato conforme al artículo 193 de la LCSP.

En caso de que el contratista hubiera recogido en su propuesta una disminución del plazo de ejecución del contrato, el importe de la penalidad diaria a aplicar, en ausencia de resolución del contrato, será de 2 € por cada 1.000 € del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por la demora del contratista, conforme al artículo 196 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no precisa intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación y serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan reducirse de las mencionadas certificaciones. Asimismo, el Ayuntamiento, en función del incumplimiento producido, podrá graduar la misma en función de su intensidad, efectos y repercusión en la ejecución del contrato. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Si el Ayuntamiento optase por la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

La imposición de sanciones no supone la exención del contratista de realizar las obligaciones asumidas por el mismo en su oferta, que en todo caso deberán subsanarse en el plazo otorgado por el Ayuntamiento.

35.- CERTIFICACIONES Y ABONOS AL CONTRATISTA.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada (artículo 198.1 de la LCSP).

A los efectos de pago el Ayuntamiento expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada



durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (artículo 240 de la LCSP).

Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a contar desde la aprobación de las certificaciones de obras, que deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días desde la fecha teórica inicial de su expedición, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 210.4 de la LCSP y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (artículo 199 de la LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP), salvo que durante el plazo citado el contratista no hubiese presentado la correspondiente factura, en cuyo caso el plazo de pago será de treinta días a contar desde la presentación de la factura.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, y correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento (artículo 198 de la LCSP).

El pago del precio se realizará, mediante pagos parciales, de carácter mensual, correspondientes a los servicios prestados en el mes anterior, y previa recepción de conformidad en los términos contenidos en esta base.

A tal efecto por el responsable del servicio encargado del seguimiento del contrato se emitirá, dentro de los diez primeros días de cada mes, informe relativo a la conformidad de las prestaciones efectuadas durante el citado periodo, con valoración de las mismas.

Por la Alcaldía-Presidencia, antes del 30 de cada mes, se deberá proceder a dictar resolución aprobando el servicio correspondiente.

En caso de disconformidad con la prestación realizada, adecuadamente justificada en el informe del servicio responsable del seguimiento del contrato, se concederá al contratista un plazo de diez días, con suspensión del plazo de resolución, al objeto de que puedan presentar cuantas alegaciones considere oportunas con carácter previo a la resolución de la Alcaldía de aprobación del servicio o no aceptación parcial o total del mismo.

El contratista deberá entregar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el primero de cada mes de vigencia del contrato, factura por duplicado ejemplar correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, en la misma deberá ser repercutido, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, sin que el Ayuntamiento haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.



El pago del precio se efectuará en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la aprobación del servicio, conforme establece el apartado 4 de esta base, siempre que el contratista haya cumplido la obligación de presentación de la factura dentro de los 30 días del mes siguiente a la prestación del servicio.

tas facturas se presentarán individualmente a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACe), debiendo adjuntarse igualmente copia individual de cada factura en formato PDF, conforme a los siguientes datos:

PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURA ELECTRÓNICA	FACe
CODIGOS DEL DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES Y OFICINA DIR3	L01390279

36.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

36.1.- CESIÓN.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

36.2.- SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º. art. 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.



Vos subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

37.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, y 163 y 164 del RGLCAP. El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

El contratista, con una antelación de treinta días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.



Sí las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta de recepción por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligado a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

38.- CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.



Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado. No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

- Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- · Acta de recepción de la obra.
- Acta de medición final de la obra.
- Medición de la obra realmente ejecutada. Presupuesto comparativo.
- Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
- Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- Revisión de precios que proceda en su caso. Planos definitivos de la obra.

39.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta ley, concurrirá un funcionario designado por la administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno de su facultativo.

40.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal



AYUNTAMIENTO CAMPO DE ENMEDIO P3902700H

Plaza Casimiro Sainz, s/n Telf 942750601 Fax 942753605 39200 Matamorosa

ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor o mayor.

Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la LCSP.

El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 215 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

X



Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 246.5 de la LCSP.

Elecontratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

41.- DEVOLUCION O CANCELACION DE LA GARANTÍA

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

42.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR VICIOS OCULTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.



Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

VI.- OTRAS DISPOSICIONES.

43.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

El contratista adjudicatario de la obra, colaborará con el Ayuntamiento, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y al Ayuntamiento como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir al Ayuntamiento.

44.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

45.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que se practiquen a los licitadores en el marco de la presente licitación, así como las que se efectúen al adjudicatario durante la ejecución del contrato, se podrán efectuar por el Ayuntamiento, con plena eficacia, a la dirección de correo electrónico o al número de fax que el licitador exprese en la solicitud de admisión al procedimiento.



46.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Los licitadores dispondrán del plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que el acuerdo de adjudicación sea definitivo y firme, para solicitar la retirada de la documentación incorporada al sobre de "Documentación acreditativa de los requisitos previos" presentada a la licitación.

La documentación correspondiente a la oferta económica y técnica de los licitadores se mantendrá incorporada a la documentación del expediente administrativo hasta que por el Ayuntamiento se adopten los acuerdos de expurgo correspondiente.

47.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DILIGENCIA.- Esther Palacio Pérez, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio doy fe de que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 24 junio de 2022, con el V°B° del Sr. Alcalde.

V°B°

EL ALCALDE

& (CANTE

Fdo. Pedro Manuel Martínez García

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo. Esther Palacio Pérez



P3902700H

Plaza Casimiro Sainz, s/n Telf 942750601 Fax 942753605 39200 Matamorosa

ANEXOS



ANEXO I INSTANCIA GENERAL. A INCLUIR EN EL SOBRE A

4						
/ _H	Nombre y Apellidos Dirección				DNI	
ANT						Código Postal
REPRESENTANTE LEGAL	Municipio				Provincia	
PRE	Teléfono fijo Teléfono móvil				FAX	
RE	Correo electrónico					
	Razón social			CIF		
DATOS DE LA EMPRESA	Dirección social					Código Postal
S DE	Municipio			Prov	vincia	
DATC	Teléfono fijo	Tele	éfono móvil	FAX	FAX	
	Correo electrónico					
medi LAS	está enterado del e iante procedimiento OBRAS DE "RENO	abierto y un	único criterio de a	djudicaciór	n, para la	a contratación [
	TARES. FASE II".		Diaman			
mism inicia confe	encontrándose confo nos, manifiesta su de al de la documentac orme al modelo previ ventajosa, se presen	seo de partio ión establec sto en los Pl	cipar en la licitaciór ida en el Sobre A iegos, asumiendo e	indicada, s opor una l que, en cas	sustituye Declarad so de res	endo la aportaci ción Responsat sultar ser la ofe
	conoce y acepta o entes:	que no se	considerarán defe	ctos u om	nisiones	subsanables (
	 La falta de la tota falta de presenta 	alidad de la c ción simultá	documentación adr	ministrativa	, entend	liendo como tal



La falta de presentación del documento de compromiso de constitución de U.T.E. en el que se señala el porcentaje de participación de cada uno de los componentes de la misma.

Que estando conforme con que se practiquen notificaciones por correo electrónico, indico la siguiente dirección a los efectos oportunos:

Indique la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

Por todo lo cual

SOLICITA.- Sea admitida a la citada licitación en los términos recogidos en su oferta.

(Lugar, fecha y firma)

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO



REPRESENTANTE LEGAL	Nombre y Apellidos		DNI			
	Dirección			Código Postal		
ESENT	Municipio		Provincia			
PRES	Teléfono fijo Teléfono móvil		FAX	FAX		
A.	Correo electrónico	Correo electrónico				
	Razón social		CIF	CIF		
4	Dirección social			Código Postal		
DATOS DE LA EMPRESA	Municipio		Provincia			
ATO	Teléfono fijo	Teléfono móvil	FAX			
	Correo electrónico					
UN DE	JNICO CRITERIO DE ABASTECIMIENTO	LA CONTRATACION MEDIA ADJUDICACIÓN, DE LAS O DE AGUAS EN NESTARES MPOO DE ENMÉDIO, manific	BRAS DE "RENO S. FASE II" PR	VACIÓN DE LA RED		
UN DE	JNICO CRITERIO DE ABASTECIMIENTO INTAMIENTO DE CAI	ADJUDICACIÓN, DE LAS O DE AGUAS EN NESTARES	BRAS DE "RENO S. FASE II" PRo esta lo siguiente:	VACIÓN DE LA RED		
Que misr inicia Res	JNICO CRITERIO DE ABASTECIMIENTO INTAMIENTO DE CAI (Mar encontrándose confonos, manifiesta su des al de la documenta consable, asumiendo	ADJUDICACIÓN, DE LAS O DE AGUAS EN NESTARE: MPOO DE ENMEDIO, manific	BRAS DE "RENO S. FASE II" PRoperties III" Properties III III Properties III Properties III III III III III III III III III I	VACIÓN DE LA RED OMOVIDO POR EL e el contenido de los uyendo la aportación resente Declaración		
Que misr inicia Res toda	JNICO CRITERIO DE ABASTECIMIENTO INTAMIENTO DE CAI (Mar encontrándose confonos, manifiesta su des al de la documentación esponsable, asumiendo la documentación espostento la representa	ADJUDICACIÓN, DE LAS O DE AGUAS EN NESTARES MPOO DE ENMEDIO, manificador en la licitación establecida en el Sol que, en caso de resultar ser la licitar ser la licitar en	BRAS DE "RENO S. FASE II" PRoperties III" PROPERTIES III" PROPERTIES III" PROPERTIES III III III III III III III III III	VACIÓN DE LA RED OMOVIDO POR EL e el contenido de los uyendo la aportación resente Declaración tajosa, se presentará		



AYUNTAMIENTO CAMPO DE ENMEDIO 93902700H

Plaza Casimiro Sainz, s/n Telf 942750601 Fax 942753605 39200 Matamorosa

Que en la Empresa que represento no concurre ninguna de las características reseñadas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que incapacita para contratar con la Administración y que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes.
No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.
Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma, y no incurrir en el resto de prohibiciones contenidas en el artículo 71 de la LCSP.
Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
Por todo lo cual
SOLICITA Sea admitida a la citada licitación en los términos recogidos en su oferta.
(Lugar, fecha y firma)

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO



ANEXO III. UNION TEMPORAL DE EMPRESARIOS. A INCLUIR EN EL SOBRE A.

En el caso de concurrir mediante la Unión Temporal de Empresarios, deberá rellenar el siguiente formulario:

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS:				
Don/Doña	, representante legal de la empresa , con CIF:;			
Don/Doña	, representante legal de la empresa , con CIF:;			
DECLARAN RESPONS	SABLEMENTE QUE:			
 Se constituirán formalmente como Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato. La participación de cada una de las empresas compromisarias en el ámbito de la UTE sería respectivamente de % cada una. Se designa a Don/Doña, con DNI:, para ostentar la plena representación de la UTE ante el Órgano de Contratación. 				
Fdo.:Fdo.:				
Por todo lo cual				

SOLICITA.- Sea admitida a la citada licitación en los términos recogidos en su oferta.

(Lugar, fecha y firma)

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO





ANEXO IV. MODELO ETIQUETADO DE SOBRES.

Proposición para participar en la CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UN UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS EN NESTARES. FASE II" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

DE CAMPOO DE ENMEDIO
Sobre «A»: Documentación Administrativa.
D, vecino de, con domicilio a efectos de notificaciones en, c/, n. °, código postal, en representación de la Entidad, con CIF n. °, con dirección de correo electrónico
Firma.
Proposición para participar en la CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UN UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS EN NESTARES. FASE II" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO
Sobre «B»: Proposición económica.
D, vecino de, con domicilio a efectos de notificaciones en, c/, n. °, código postal, en representación de la Entidad, con CIF n. °, con dirección de correo electrónico
Firma.



ANEXO V. A INCLUIR EN EL SOBRE B. MODELO: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

REPRESENTANTE LEGAL	Nombre y Apellidos		DNI		
	Dirección			Código Postal	
	Municipio		Provincia		
PRE	Teléfono fijo	Teléfono móvil	FAX		
A.	Correo electrónico				
DATOS DE LA EMPRESA	Razón social		CIF		
	Dirección social		· ·	Código Postal	
	Municipio		Provincia		
	Teléfono fijo	Teléfono móvil	FAX		
	Correo electrónico				

Al objeto de participar en LA CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UN UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS EN NESTARES. FASE II" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO, manifiesta su voluntad de tomar parte en el mismo, comprometiéndose a realizar el referido contrato de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas y el Proyecto de obras redactado al efecto.

*PRECIO OFERTADO SIN IVA:

*PRECIO OFERTADO CON IVA:

Por todo lo cual

SOLICITA.- Sea admitida a la citada licitación en los términos recogidos en su oferta.

(Lugar, fecha y firma)

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO